

DECRETO 299 DE 2009

(febrero 4)

Diario Oficial No. 47.253 de 4 de febrero de 2009

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se reglamentan algunos aspectos relacionados con la validación del bachillerato en un solo examen.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [89](#) de la Ley 115 de 1994 y el artículo [38](#) de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO. <Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> Pueden validar el bachillerato en un solo examen los mayores de 18 años.

Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- programar, diseñar, administrar y calificar las pruebas de validación del bachillerato. También estarán bajo su responsabilidad el registro, inscripción y aplicación de las pruebas.

La validación del bachillerato en un solo examen será reconocida exclusivamente por el ICFES a quienes presenten y superen las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para el efecto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

Resolución ICFES [540](#) de 2014

Resolución ICFES [104](#) de 2009

Resolución ICFES [92](#) de 2008

ARTÍCULO 2o. OBJETO. <Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> La evaluación se efectuará sobre las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, sociales y humanidades e idioma extranjero, de acuerdo con los estándares básicos de competencias establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3o. CALIFICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- establecerá mediante acto administrativo la metodología para obtener la calificación mínima para aprobar las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para la validación del bachillerato.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4o. DIPLOMA. <Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> Cuando los resultados de los exámenes presentados otorguen al validante el derecho para la obtención del título de Bachiller, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- expedirá el correspondiente diploma de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes y en nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.3.3.3.4.3.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
2500-4409

Última actualización: 28 de febrero de 2018

